

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de marzo de 1990.-

Visto el expediente S-2205/89 caratulado "VELAZCO, Luis Enrique (juez de instrucción) s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Luis Enrique Velazco, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n°8, solicita la avocación del Tribunal en el expediente administrativo SE. 934/88 "...en razón de haber tomado conocimiento de la resolución recaída, relativa al juzgamiento de la conducta del prosecretario administrativo don Rodolfo Alberto Patricio González, por faltas cometidas en ocasión y con motivo del cumplimiento de sus funciones en la secretaría n°123" (ver fs. 17/18).

Expresa que median en el caso razones de gravedad institucional y de superintendencia general que determinan la necesidad de intervención de la Corte Suprema. En definitiva, sostiene que el funcionario no puede desempeñarse más en su juzgado pues le ha perdido la confianza; que la solicitud que efectuó a la cámara para solucionar el problema no fue resuelta y que, vencido el término de cumplimiento de la sanción que se le impuso, retomará sus tareas "desoyendo sus exhortaciones y las de los médicos intervinientes" (fs. cit.).

Asimismo, peticiona que se prorrogue el contrato del agente que reemplaza al prosecretario, hasta que se resuelva la situación.

2°) Que el sumario administrativo instruido por los hechos denunciados por el secretario del juzgado a fs. 1 del expediente remitido, concluyó con la aplicación de una suspensión por 30 días. (ver fs. 139/140).

3°) Que, en principio, es privativo

////////////////////////////////////

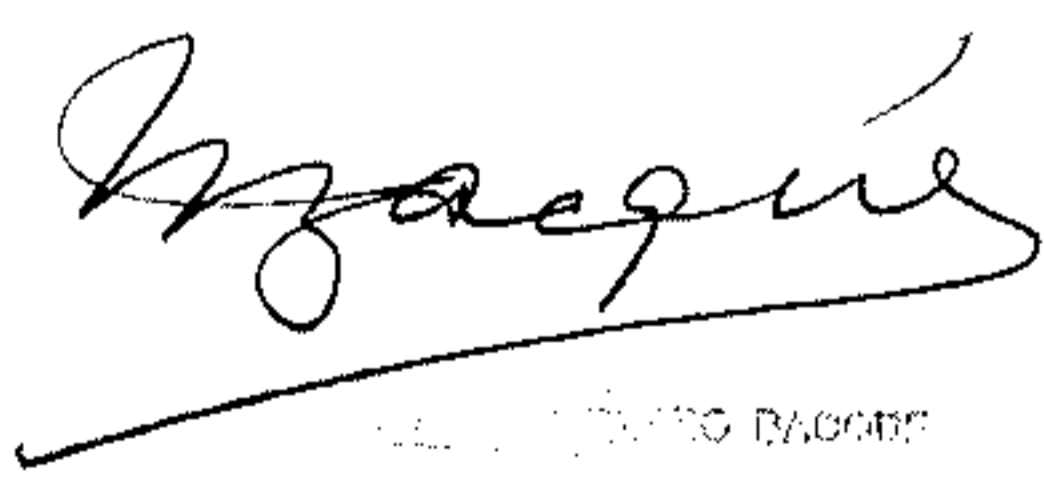
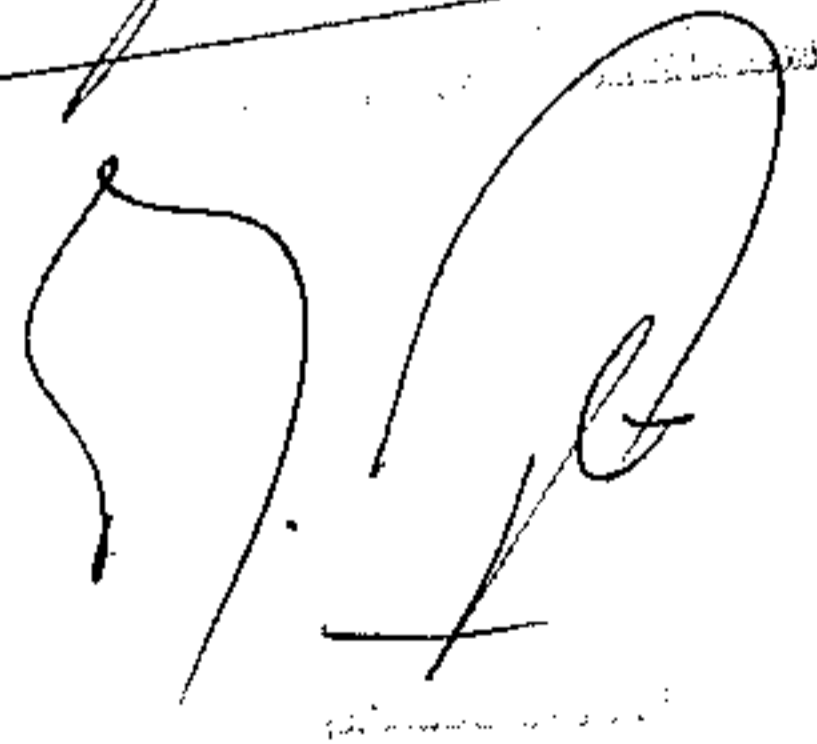
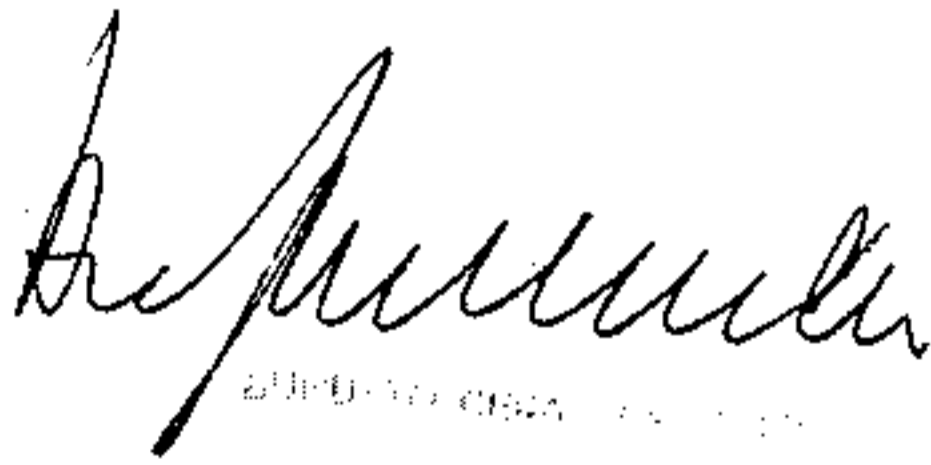
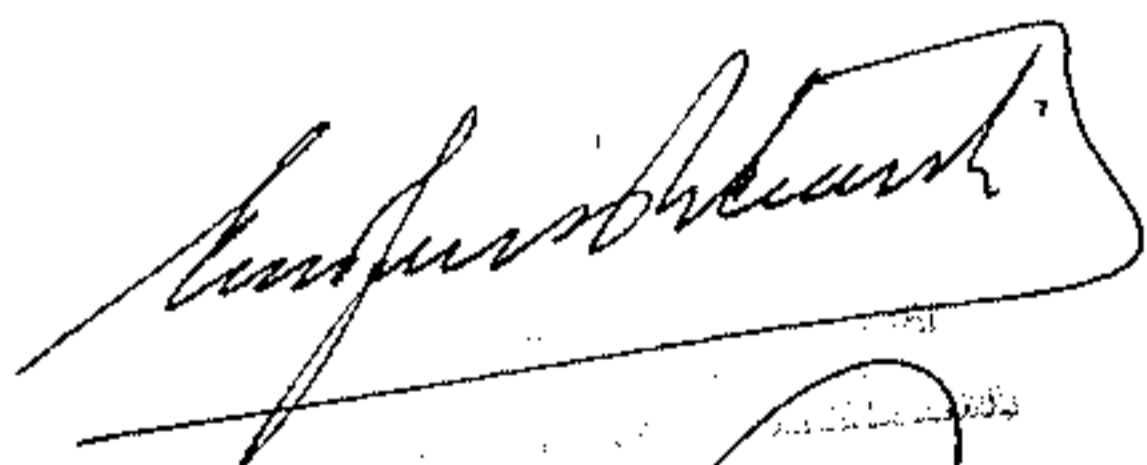
de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de su superintendencia inmediata. La avocación prevista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional sólo procede en supuestos de manifiesta extralimitación de la potestad disciplinaria o cuando median circunstancias que hagan conveniente la intervención de la Corte Suprema por razones de superintendencia general (Confr. doctr. Fallos: 303:413 y 306:245).

4º) Que las circunstancias puntualizadas no aparecen configuradas en el sub-examine, pues la decisión de la cámara se fundó en las constancias del sumario instruido, con arreglo a las disposiciones reglamentarias en vigor, por lo que no procede la intervención solicitada. Ello, sin perjuicio de lo que disponga el tribunal de alzada con relación a la situación laboral del prosecretario administrativo.

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada y, si perjuicio de ello, remitir las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, para que tome conocimiento del requerimiento formulado por el señor juez Dr. Luis Enrique Velazco y disponga, en ejercicio de sus atribuciones, lo que corresponde.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Enrique Santiago Petracchi, el señor Vicepresidente Doctor Augusto César Belluscio y los señores Jueces Doctor Carlos Santiago Fayt y Doctor Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que la acordada N°49/83, publicada en Fallos: 305:1200, no contempla la situación de los recurrentes con domicilio real en el extranjero, por lo que se hace necesaria su modificación,

ACORDARON:

Sustituir el texto de la acordada N° 49/83 por el siguiente:

a) En los recursos de queja por denegación del extraordinario en que, conforme con lo dispuesto por la ley 21.859, no se requiere el depósito previo de la suma a que se refiere el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero cuya integración puede corresponder una vez resuelto el recurso -art. 2º, incisos c), g) y k)-, deberá consignarse el nombre y apellido completos, el domicilio real y, si se tratara de persona física, el número de documento de identidad del recurrente responsable del pago de dicha suma.

b) Si los responsables del pago de la suma, domiciliados en el extranjero, optaran por diferir el pago del depósito a las resultas de la queja, deberán -a su elección- dar caución real de la misma o constituir fiador.

c) Mientras no se llenen estos requisitos no se dará trámite a la queja.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
REGISTRO CIVIL

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

MANUEL MARCELO KIPER  
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION